



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 07 de Setiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 705-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1461-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 4951-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1461-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápite a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes:

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1461-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES los siguientes:

"Con fecha 12 de julio del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, por el valor estimado de S/ 1'267,979.05 (Un Millón Dosecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Nueve con 05/100 Soles), con el plazo máximo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, el 13 de julio del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 10 de agosto del 2022, se procedió con la Etapa de Presentación de Propuestas; En la misma fecha se llevó a cabo la Etapa de Calificación y Evaluación, y la Etapa de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

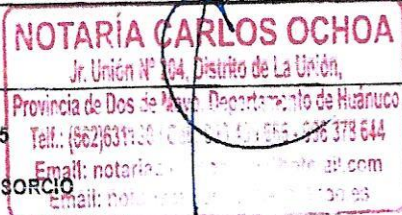
Otorgamiento de la Buena Pro; otorgándose la Buena Pro al postor CONSORCIO EJECUTOR PALTA (conformado por: "Constructora Huallaga C & R Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" y "Celis Salinas Ricardo"). A través del Informe N° 4951-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 31 de agosto del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde declarar la nulidad";

Que, mediante Informe N° 4951-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: 2.1 De la revisión de la oferta del postor, de acuerdo al anexo 5-promesa de consorcio, se observa que la nomenclatura es CONSORCIO EJECUCION PALTA, sin embargo, la oferta en su totalidad cuenta con el sello y firma del representante común con la denominación de CONSORCIO EJECUTORA PALTA; en ese sentido, advertimos que la denominación del consorcio en la oferta es incongruente, por tanto, no correspondía admitir la oferta del postor. 2.2 Asimismo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se puede evidenciar que la identificación del consorcio también corresponde al CONSORCIO EJECUTORA PALTA, por tanto, es incongruente respecto al Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1

Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del CONSORCIO EJECUCION PALTA

1. CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2. CELIS SALINAS JOSE RICARDO

b) Designamos al sr. Milton Gustavo, MALLQUI AGUILAR, identificado con DNI N° 10507222, como representante común del Consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. LOS DIAMANTES N° SIN BAR. PALMIRA ALTA ANCASH- HUARAZ-INDEPENDENCIA

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes

1. OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 40 % DE PARTICIPACIÓN

- Ejecución de la obra.
- Control técnico y administrativo y facturación
- Recopilación de documentos para la elaboración de oferta y firma de contrato

2. CELIS SALINAS JOSE RICARDO 60 % DE PARTICIPACIÓN

- Ejecución de la obra.
- Control técnico y administrativo
- Recopilación de documentos para la elaboración de oferta y firma de contrato

TOTAL OBLIGACIONES

San Marcos, 20 de julio del 2022

CONSORCIO EJECUTORA PALTA 100%

MILTON G. MALLQUI AGUILAR
DNI N° 10507222
REPRESENTANTE COMUN

[Signature]



CONSTRUCTORA HUALLAGA C & R E.I.R.L
CÁNDIDA ORDOÑEZ AGÜERO
DNI N° 46846179
Representante Legal Empresa 1

[Signature]



CELIS SALINAS JOSE RICARDO
DNI N° 05387648
Representante Legal Empresa 2

LEGALIZACIÓN AL DORSO

Como se puede apreciar, la admisión de la oferta contraviene la normativa de contrataciones del estado, toda vez que, el consorcio no se encuentra correctamente identificado, por tanto, de acuerdo el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación;


Que, mediante Informe N° 4951-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento, formula la siguiente CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal, respecto al procedimiento a seguir en la presente contratación. En caso se declare la nulidad conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, correspondería retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de admisión y/o evaluación de ofertas. Asimismo, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS (I CONVOCATORIA), cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: "CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL SECTOR PALTA - HUANCAPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2533513";

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada. En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo N° 1" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión". La normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;

Que, se verifica en el SEACE la propuesta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTORA PALTA, el Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" conforme se aprecia:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

NOTARÍA CARLOS OCHOA
De Unión de los Pueblos de la Sierrita,
Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco
Tel: (922) 631 150 - Fax: (922) 379 644
E-mail: notaria@notariacarlos.com

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1

Presente -
Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 217-2022-MDSM/CS-1.

Afirmamos, en caso de obtener la oferta por, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con la legislación nacional y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Integrantes del CONSORCIO EJECUCION PALTA
CONSTRUCTORA HUALLAGA C & EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- 2) CELIS SALINAS JOSE RICARDO

b) Designamos al Sr. MILDON GUSTAVO MALLOQUI AGUILAR, identificado con DNI N° 40072322, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Elimos nuestro domicilio legal común en JR. LOS DIAMANTES N° 519 BAR. PALMIRA ALTA ANCASH- HUARAZ- INDEPENDENCIA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORA HUALLAGA C & EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	49.3% DE PARTICIPACION
<ul style="list-style-type: none">1. Ejecución de la obra2. Control de calidad y administrativo y facturación3. Recopilación de documentos para la elaboración de oferta y firma de contrato	
2. CELIS SALINAS JOSE RICARDO	50.7% DE PARTICIPACION
<ul style="list-style-type: none">1. Ejecución de la obra2. Control de calidad y administrativo3. Recopilación de documentos para la elaboración de oferta y firma de contrato	

TOTAL OBLIGACIONES: 100%

San Marcos, 20 de julio de 2022

CONSORCIO EJECUTORA PALTA
MILDON GUSTAVO MALLOQUI AGUILAR
REPRESENTANTE COMÚN

CONSTRUCTORA HUALLAGA C & EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CANDIDA ORDONEZ AGUIRRE
DNI N° 40016179
Representante Legal Empresa 1

CELIS SALINAS JOSE RICARDO
DNI N° 00092440
Representante Legal Empresa 2

LEGALIZACION AL ROSEJO

Que, al respecto, se observa en el Anexo 5 "Promesa de Consorcio" que la nomenclatura es CONSORCIO EJECUCION PALTA; sin embargo, el sello y firma de Representante Legal Común es como CONSORCIO EJECUTORA PALTA. Asimismo, se verifica que en la totalidad de la propuesta se selló y suscribió como CONSORCIO EJECUCION PALTA, debiendo ser lo correcto CONSORCIO EJECUCION PALTA; en tal sentido, no correspondía admitir la oferta del postor;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, por la incongruencia entre la denominación del Consorcio como CONSORCIO EJECUCION PALTA y el sello y firma como CONSORCIO EJECUTORA PALTA advertida en el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad; puesto que, en la etapa de evaluación y calificación, el Comité de Selección no debió admitir la oferta del postor.

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden de ideas, la propuesta del postor adjudicatario del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria debió de revisarse diligentemente antes de la publicación de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante *INFORME LEGAL N° 1461-2022-MDSM-GAJ*, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, existe un vicio que acarrearía la nulidad; puesto que, en la etapa de evaluación y calificación, el Comité de Selección admitió la propuesta presentada por el postor, donde se observa en el Anexo 5 "Promesa de Consorcio" que la nomenclatura es CONSORCIO EJECUCION PALTA; sin embargo, el sello y firma de Representante Legal Común es como CONSORCIO EJECUTORA PALTA. Asimismo, se verifica que en la totalidad de la propuesta se selló y suscribió como CONSORCIO EJECUTORA PALTA, debiendo ser lo correcto CONSORCIO EJECUCIÓN PALTA; en tal sentido, no correspondía admitir la oferta del postor; por lo que, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante *INFORME LEGAL N° 1461-2022-MDSM-GAJ*, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar; siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante *INFORME N° 705-2022-GM/MDSM*, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en Sector Palta - Huancapampa en el Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia Huari - Departamento Ancash" con C.U.I. N° 2533513, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que a su vez remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (●)